



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 L

05 diciembre de 2018.

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE  
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO OSIEL  
EQUIHUA EQUIHUA, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Osiel Equihua Equihua, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXXIV septuagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de Michoacán es hablar de sus artesanías, es entender el legado histórico de muchos actores y personajes entre los cuales podemos reconocer la figura de don Vasco de Quiroga o mejor conocido por los nativos de Michoacán como Tata Vasco por el entrañable cariño que se ganó entre los mismos, gracias a sus obras y a las medidas económicas que promovió.

Por ello el recuerdo de Quiroga en estas tierras es entrañable e imperecedero, así pues podríamos decir que no solo nos heredó el colegio de san Nicolás de Obispo, antecedente de nuestra máxima casa de estudios la Universidad Nicolaita, sino que también nos heredó una gran variedad de oficios en nuestros pueblos para el sustento de los mismos, que con el tiempo se convertirían en las artesanías que hoy conocemos.

El Estado por su diversidad geográfica contiene 7 regiones, estas se definen por dos características principales, por su geografía y por su acervo cultural, estos siete territorios comprenden la Región Occidente, Lacustre, Meseta, Oriente, Costa, Centro y tierra caliente, la producción de artesanías tiene una relación directa con las materias primas y condiciones de su entorno como es el caso de Patamban en la Región Occidente que gracias a la arcilla roja se realizan diferentes tipos de loza y con diferente forma de elaboración, en el caso de la Región Meseta, la producción de textiles en la comunidad de Aranza se da con el telar de Cintura o Patakua, este tejido minucioso se caracteriza por tener formas de triángulo o culebrillas a basa de nudos.

En la región centro se realiza la producción de Cristos Bizantinos, un estilo medieval no muy común en nuestro país, estas artesanías se realizan en el municipio de Puruándiro, esta producción es religiosa en su totalidad y principalmente se elaboran vírgenes, esculturas de santos, repisas de ángel y nichos. En la región oriente se encuentra Tlalpujahua en donde existe una técnica llamada Popotería, esta técnica se realiza con un popotillo de cambray y se elaboran piezas llenas de color, en donde el artesano puede reproducir figuras religiosas, paisajes, caricaturas y retratos, de igual manera nos encontramos con la producción de esferas únicas en el Estado y de gran reconocimiento Nacional e Internacional, esta técnica a base de soplado.

La riqueza cultural del Estado de Michoacán en tanto a la técnica en la elaboración de artesanías, así como los artesanos que con su manos e ingenio producen piezas únicas deben ser conservadas en el presente pero también en el futuro como legado de la humanidad, esta septuagésima cuarta legislación tiene la obligación moral e histórica de contribuir a esta tarea, es por eso que propongo se reforme y adicione la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se proteja la artesanía del Estado y que con esto reconozcamos al artesano como sujeto de derecho y como promotor y divulgador del patrimonio Cultural de la artesanía Michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman las fracciones VI y VII al artículo 4°; las fracciones XXV y XXVI del artículo 19; las fracciones VII y VIII del artículo 30; se adiciona una sección intitulada “De las Artesanías en Michoacán de Ocampo” al capítulo primero; así como los artículos 3° bis, 3° ter, 3° quáter; la fracción VIII al artículo 4°; el artículo 10 bis; la fracción XXVII al artículo 19; la fracción IX al artículo 30; y el artículo 30 bis, de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

#### Sección Única

##### *De las Artesanías en Michoacán de Ocampo.*

*Artículo 3° bis.* Se elaborara un censo y registro de las técnicas artesanales en Michoacán, llevado a cabo por el Instituto del Artesano Michoacano.

*Artículo 3º ter.* Las artesanías realizadas bajo las técnicas artesanales registradas en el censo, que llevara a cabo el Instituto del Artesano Michoacano sean consideradas artesanías del Estado aun y cuando se realicen fuera del mismo.

*Artículo 3º quáter.* Se consideran como ramas de la producción artesanal las siguientes:

- I. Alfarería.
- II. Maderas.
- III. Maque y laca perfilada en oro.
- IV. Textiles.
- V. Metalistería.
- VI. fibras vegetales y popotería.
- VII. Pasta de caña
- VIII. Juguetería
- IX. Papel picado
- X. Equipales y Talabartería.
- XI. lapidaria.
- XII. Cerería.
- XIII. Arte plumario.
- XIV. Miniatura.
- XV. Vidrio soplado.
- XVI. Laudería.
- XVII. Aquellas que determina la Casa de las Artesanías.

*Artículo 4º...*

- I. a la V...
- VI. La Secretaría de Turismo;
- VII. La Secretaria de Cultura; y,
- VIII. El Instituto del Artesano Michoacano.

*Artículo 10 bis.* Le corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, el ejercicio de las atribuciones siguientes

- I. Promover a través de la cultura el reconocimiento formación y desarrollo integral de los artesanos michoacanos.
- II. difundir y divulgar en coadyuvancia con el Instituto del Artesano y Ayuntamientos acciones y programas con el fin de contribuir a las diferentes expresiones culturales de los artesanos.
- III. promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento que permitan impulsar y fortalecer las actividades artesanales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

*Artículo 19.* Corresponde al Instituto del Artesano Michoacano, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. a la XXIV...
- XXV. Atender las necesidades de asistencia técnica,

capacitación, y consultoría administrativa y comercial que impacten en la cadena productiva, así como la innovación artesanal y nuevos diseños artesanales como una prioridad en los programas a desarrollar; XXVI. Todos aquellos programas, acciones y actividades que tiendan a desarrollar y fortalecer la actividad artesanal en el Estado. XXVII. Se crea el censo y registro de técnicas artesanales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, XXVII. Se crea el censo y registro de técnicas artesanales del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 30.* Son derechos de los artesanos:

- I. a la VI...
- VII. Expresar de manera directa la problemática que lo aqueje ante las instancias gubernamentales pertinentes, con la intención de obtener apoyo y solución de los mismos;
- VIII. Participar en los concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice el Instituto; y,
- IX. Todo artesano tiene derecho a ser miembro y registrar una marca colectiva.

*Artículo 30 bis.* Es un derecho del artesano Michoacano ser reconocido por la promoción y el apoyo al conocimiento, la recuperación, la conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible mediante la producción de artesanías.

#### TRANSITORIO

*Artículo Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Osiel Equihua Equihua



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)